



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250024161 DE 30/03/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000199 DEL 26/01/2022.

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 - Buenos Aires del municipio de Medellín con personería jurídica N°80 del 8 de mayo de 1995, a través de las señoras Sonia Bedoya Vasco y Carolina Quiroz en calidad de presidente y secretaria, con el radicado N° 202110431343 del 23 de diciembre de 2021, solicitaron a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el 28 de noviembre de 2021.
- Mediante Auto N° 202270000199 del 26/01/2022 y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015, La Secretaría de Participación Ciudadana resolvió *“Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en acta de Asamblea N°338 del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015”*.
- El Auto N° 202270000199 del 26/01/2022, fue notificado personalmente a través de correo electrónico el 08/02/2022 a la señora Sonia Elena Bedoya Vasco, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 - Buenos Aires del municipio de Medellín, al correo electrónico soniabedoyavasco@gmail.com.





Alcaldía de Medellín

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- La señora Sonia Elena Bedoya Vasco mediante el radicado N° 202210062428 del 17 de febrero de 2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202270000199 del 26/01/2022.

- El recurrente sustenta su recurso con los siguientes argumentos;
-

“En atención a lo solicitado el listado que hizo tanto en la asamblea como en las votaciones pertenece a la junta de acción comunal Salvador parte baja comuna 9-Buenos aires.

El logo se colocó con el nombre del barrio que es Gerona por ende esto viene hacer la misma junta.

Con respeto a la comision de educacion hubo un error porque esa comisión no esta es salud.

Por tal motivo aclaro los documentos y listado. “

- Con el recurso de reposición, adjunta los siguientes documentos,

- Listados de asistencia a la elección de tribunal de garantías del 2 de noviembre de 2021

- Listado de asistencia a la elección de dignatarios del 28 de noviembre de 2021

- Para determinar la procedibilidad del recurso, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan;

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.





Alcaldía de Medellín

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

- Según la fecha de notificación surtida el día 08/02/2022 y el 17/02/2022 fecha de presentación del recurso, es posible inferir que el recurso de reposición, fue presentado dentro del término legal de los diez (10) tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- En igual sentido, fue interpuesto por por la señora Sonia Elena Bedoya Vasco en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, quien sustento los motivos su inconformidad, aportó los documentos que pretende hacer valer dentro del trámite del recurso y suministró los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Por ser la Secretaría de Participación Ciudadana la entidad competente para conocer del recurso interpuesto conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según los argumentos y soportes documentales aportados, resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE Y DEL DESPACHO

Frente a los considerandos y decisiones contenidos en el Auto N° 202270000199 del 26/01/2022, previamente reseñado, esta Secretaría con el objeto de resolver





Alcaldía de Medellín

la presente solicitud y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones;

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, consagra los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que inicialmente no se cumplieron por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, específicamente respecto del numeral 2° que consagra:

“ 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General”.

- Como se estimó en el Auto 202270000199 del 26/01/2022, que si bien el organismo comunal había aportado unos listados de asistencia de la elección del 28 de noviembre de 2021, se observó, que dichos listados no correspondían al listado original de los asistentes, porque no hacen parte de la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, si no que tienen el logo “JAC GERONA”, por lo cual no fue posible establecer por parte de este despacho que la participación de los 72 afiliados si correspondían realmente al organismo comunal objeto de JAC Barrio Salvador Parte Baja como lo establece el certificado de existencia y representación legal, en tal sentido el organismo comunal **NO** dio cumplimiento con el requisito legal de aportar el listado original de asistentes a la elección por lo cual tampoco fue posible verificar la validez del quorum.
- Argumenta la recurrente que los listados tanto de la asamblea como de las votaciones, pertenecen a la Junta de Acción Comunal Salvador Parte Baja de la comuna 9 – Buenos Aires y que el logo de dichos listados se colocó con el nombre de Gerona “*por que así se llama el barrio y que por tal motivo viene a ser la misma junta*”; agrega además que con respecto a la comisión de educación hubo en error por que esta comisión no está y que es salud y finaliza diciendo que aclara los documentos y el listado.
- El Decreto 1066 de 2015, establece que, para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, el organismo de acción comunal deberá acreditar los documentos y el cumplimiento de los requisitos de validez consagrados en el artículo 2.3.2.2.18, en tal sentido, para dar cumplimiento al numeral 5° de la norma citada y al artículo 41 de la Ley 743 de 2002 es suficiente que el organismo de acción comunal aporte el Acta de elección de dignatarios debidamente suscrita por el presidente, secretario y los integrantes del tribunal de garantías.





Alcaldía de Medellín

- Por tal motivo al verificar los listados aportados por el organismo comunal y verificar que esta constituía la única razón o motivó de negación a la inscripción de dignatarios, y al haber aclarado en el recurso que dichos listados si pertenecen a la Junta de Acción Comunal del Barrio Salvador Parte Baja de la comuna 9 Buenos Aires, este despacho procederá a realizar la inscripción de los dignatarios elegidos el pasado 28 de noviembre de 2021.
- En lo relacionado a la elección del coordinador de la comisión de Educación y en donde la recurrente manifestó que no era esta sino a comisión de salud, este despacho advierte que los documentos aportados con el recurso de reposición no constituyen prueba que quien habían postulado y nombrado en el comité de educación era el mismo de salud, es decir la recurrente no aportó ni la plancha ni el acta donde se evidenciara que efectivamente el postulado y nombrado era para la comisión de salud y no de educación; ya que al verificar el radicado N° 202110431343 del 23 de diciembre de 2021, con el cual solicitaron inicialmente el tramite, se observa claramente que no hay ninguna postulación por el coordinador de salud sino por el coordinador de educación, por tal sentido este despacho no inscribirá el Coordinador de la Comisión de salud
- Según lo dicho en el acto administrativo que se recurre, es posible concluir que para efectos de la inscripción de dignatarios, el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso de reposición, acreditó parcialmente los documentos y cumplió con los requisitos mínimos de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo que esta Secretaría accederá a la solicitud del recurrente, en tal sentido repondrá la decisión contenida en el Auto N° 202270000199 del 26/01/2022, a fin de realizar la inscripción de los dignatarios elegidos por el organismo comunal.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliación, Delegados y los coordinadores de comisiones de trabajo, C.T. Cultura, C.T. Deportes, C.T. Empresarial, C.T. Obras Publicas, realizada por la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, mediante acta de elección N°355 del día 28 de Noviembre de 2021, **ACREDITÓ Y CUMPLIÓ** con los documentos y requisitos mínimos de validez exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 41 de la Ley 743 de 2002,





Alcaldía de Medellín

por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana realizará su inscripción en el Registro Sistematizado De Información Comunal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en el Auto N° 202270000199 del 26/01/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de elección directa N°338 del día 28 de noviembre de 2021, tal como se relaciona a continuación:

PRESIDENTE: Sonia Elena Bedoya Vasco, identificada con cédula de ciudadanía número 43046245

VICEPRESIDENTE: Carlina Zuluaga Peña, identificada con cédula de ciudadanía número 32455772

TESORERO: Elizabeth Laverde Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 1152201045

SECRETARIO: Carolina Bravo Tamayo, identificada con cédula de ciudadanía número 1000203526

FISCAL: Laura Gómez Palacio, identificada con cédula de ciudadanía número 1000537903

1° CONCILIADOR: Adalgiza del Carmen Gutierrez Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía número 32395438

2° CONCILIADOR: Irma Maria Ruiz de Cadavid, identificada con cédula de ciudadanía número 32491594

3° CONCILIADOR: Elvia de Jesus Giraldo Agudelo, identificada con cédula de ciudadanía número 42750709





Alcaldía de Medellín

C.T. CULTURA: Laura Arboleda Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía número 1017255394

C.T. DEPORTES: Rafael Hernando Quintero Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 8101109.

C.T. EMPRESARIAL: Maria Elena Blandón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 39405236

C.T. OBRAS PÚBLICAS: Olga Lucia Mejía Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 1020460872

1° DELEGADO: Carlina Zuluaga Peña, identificada con cédula de ciudadanía número 32455772

2° DELEGADO: Oswaldo Martinez Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 71634716

3° DELEGADO: Astrid Johanna Molina Moscoso, identificada con cédula de ciudadanía número 1013603853

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Caunces de Oriente de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, de conformidad con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione será el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, e iniciará a partir de su inscripción en el Registro Sistematizado de Información Comunal.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información Comunal para el Coordinador de la Comisión de salud por las razones antes anotadas por lo cual este cargo quedará sin proveer hasta tanto el organismo comunal no efectue nueva elección y solicite su inscripción cumpliendo con los requisitos exigido en artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y 45 de la ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar a la señora Sonia Elena Bedoya Vasco en calidad de presidente electa de la Junta de Acción Comunal Barrio Salvador Parte Baja de la Comuna 9 – Buenos Aires del municipio de Medellín, al correo electrónico sonia10.28@hotmail.com, o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.





Alcaldía de Medellín
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

| Proyectó | Revisó | Aprobó |
|--|--|--|
| Deisy Alejandra López Londoño Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal | Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal | Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social |



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

